



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO A LA PROPUESTA DE CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO Y EL AYUNTAMIENTO DE BARAKALDO PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR POR DERIVACIÓN JUDICIAL EN BARAKALDO

62/2020 DDLCN – IL

Expediente NBNC_CCO_105316/20_12

I. ANTECEDENTES

Por el Departamento de Trabajo y Justicia, se ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, la emisión de informe de legalidad respecto a la propuesta de convenio de cooperación señalada en el encabezamiento.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13.1.b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

Además de las previsiones normativas citadas, la competencia orgánica para la emisión del informe de legalidad viene concretada en el artículo 7.1.i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; así como en base a las competencias atribuidas a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo por el artículo 14.1.a) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.



II. CONTROL DE LEGALIDAD

1.- Análisis formal

El Departamento de Trabajo y Justicia ha aportado junto con su iniciativa la documentación requerida para la tramitación del convenio, en aras a justificar su necesidad y legalidad, así como la repercusión económica del mismo, no apreciándose tacha de legalidad alguna desde esta perspectiva formal.

En concreto, se ha aportado la siguiente documentación:

- Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza la suscripción del convenio de cooperación.
- Propuesta de convenio de cooperación (dos borradores, en el último de ellos se incorporan diversas modificaciones tras la emisión del informe jurídico Departamental).
- Memoria justificativa relativa a la propuesta de convenio, suscrita por la Directora de Justicia.
- Memoria económica relativa a la propuesta de convenio, suscrita por la Directora de Justicia.
- Informe Jurídico relativo a la propuesta de convenio, emitido por la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios.

De acuerdo con lo con lo previsto en el artículo 55.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, la competencia para aprobar la suscripción de convenios de colaboración de esta naturaleza corresponde al Consejo de Gobierno.

Por otra parte, el artículo 62.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, establece que la manifestación del consentimiento y suscripción de los Convenios en nombre de la Comunidad Autónoma se realizará por el Lehendakari, salvo que el Gobierno Vasco faculte expresamente a otra autoridad. En este caso, de conformidad con dicha disposición se prevé que se autorice a la Consejera de Trabajo y Justicia para la suscripción del convenio.

No obstante, debe tenerse en cuenta que por Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos (BOPV nº 176, de 7 de septiembre de 2020), el Departamento competente en materia de Justicia pasa a ser el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, por lo que el convenio deberá ser suscrito por la Consejera de dicho Departamento, que ha sido nombrada por Decreto 28/2020, de 7 de septiembre, del Lehendakari (BOPV nº 177, de 8 de septiembre de 2020).

2.- Análisis material

2.1 Objeto y finalidad

El objeto del convenio es articular la cooperación entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Ayuntamiento de Barakaldo para realizar la actividad de Punto de Encuentro Familiar por derivación judicial en el municipio de Barakaldo.

El Decreto 239/2011, de 22 de noviembre, de modificación del Decreto 124/2008, de 1 de julio, regulador de los Puntos de Encuentro Familiar por derivación judicial en la Comunidad Autónoma del País Vasco, asigna la gestión de estos puntos de encuentro al Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de Justicia.

El Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de Justicia no dispone de los medios personales, técnicos y materiales idóneos para el desempeño de la prestación del servicio de Punto de Encuentro Familiar por derivación judicial en Barakaldo.

El Ayuntamiento de Barakaldo viene prestando dicho servicio ininterrumpidamente desde el año 2010, cuenta con los medios y experiencia, así como locales adecuados para la prestación del servicio, estando dispuesto a continuar con dicha gestión a través de la suscripción de este convenio de cooperación.

2.2 Naturaleza jurídica

El convenio de cooperación tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto para los convenios de colaboración en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP, en adelante).

La LRJSP, en el capítulo VI del Título Preliminar, señala que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados, entre otras, por las Administraciones Públicas (entre las que se incluyen las entidades que integran la Administración Local -artículo 2.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común-), para un fin común.

Asimismo, el artículo 140.2 de la LRJSP, al regular los principios que han de regir las relaciones interadministrativas, dispone que en lo no previsto en el Título III, las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.

En ese sentido, el artículo 100.1 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, establece en su artículo 100.1 la posibilidad de celebrar convenios de cooperación, entre sí o con el resto de las administraciones, para la eficiente gestión pública y con la finalidad de evitar o eliminar duplicidades administrativas.

La naturaleza jurídica del convenio se ajusta a las previsiones normativas citadas.

2.3 Análisis del contenido

En el informe jurídico emitido por la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios del Departamento de Trabajo y Justicia se realizan una serie de observaciones formales y materiales sobre el contenido del convenio que consideramos adecuadas y que hacemos nuestras a efectos de no incurrir en repeticiones innecesarias. Dichas observaciones han sido atendidas en la mayoría de los casos y se han incorporado al último borrador de convenio que nos ha sido facilitado.

No obstante, seguimos advirtiendo en el texto algunos errores tipográficos o de digitación, por lo que recomendamos una revisión final del mismo a fin de proceder a su debida subsanación.

Asimismo, se deberá tener en cuenta que por Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos (BOPV nº 176, de 7 de septiembre de 2020), el Departamento competente en materia de Justicia pasa a ser el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, por lo que se deberán realizar las adaptaciones necesarias en el contenido del convenio derivadas de la nueva realidad orgánica y competencial.

La propuesta de convenio consta de título, parte expositiva y ocho cláusulas.

En el título se identifica correctamente a las partes que suscriben el convenio y su objeto.

Con respecto al objeto, en el informe de la Asesoría Jurídica departamental se recomienda que se precise el mismo concretando que nos encontramos ante una “*encomienda de gestión*”, instrumento regulado en el artículo 11 de la LRJSP, tal y como se ha hecho en convenios precedentes.

Si bien consideramos que la redacción actual del convenio es correcta y su objeto está bien delimitado, no vemos inconveniente alguno en que la recomendación del informe jurídico departamental sea atendida, si ello contribuye a la claridad y precisión del acuerdo de cooperación y de sus efectos jurídicos.

En la parte expositiva se citan los títulos competenciales que habilitan a cada una de las partes para suscribir el convenio, los intereses que representan, así como los fines comunes que se pretenden obtener estableciendo este ámbito de colaboración.

En lo que respecta al contenido del clausulado, la cláusula primera define el objeto del convenio, del modo descrito en el apartado 2.1 de este informe.

Esta cláusula deberá ser modificada si se atiende la recomendación de precisar el objeto del convenio haciendo mención a la existencia de una “*encomienda de gestión*”, tal y como antes se ha indicado.

La cláusula segunda señala la naturaleza administrativa del convenio y su sometimiento a la LRJSP y a la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.

Las controversias que pudieran surgir en la interpretación y ejecución del convenio se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes en el seno de la comisión prevista en la cláusula quinta. No obstante, y dado el carácter administrativo del convenio, cuantas controversias pudieran surgir en la interpretación y aplicación del mismo, y no pudieran ser resueltas entre las partes, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la misma.

En la cláusula tercera se detallan las obligaciones que asume el Ayuntamiento de Barakaldo para la gestión del servicio de punto de encuentro familiar por derivación judicial en el ámbito establecido en el convenio, en la línea de lo acordado en convenios de cooperación precedentes.

Se observa un error en la redacción del punto “*Trimestralmente. el Ayuntamiento de Barakaldo presentará una memoria explicativa que contendrá información estadística relativa a los casos atendidos (...)*”, en el que habrá que sustituir un punto por una coma, siendo su redacción final “*Trimestralmente, el Ayuntamiento de Barakaldo presentará una memoria explicativa que contendrá información estadística relativa a los casos atendidos (...)*”.

Y hay un segundo error en el párrafo “*En todo caso, el punto de encuentro familiar deberá cumplir con los requisitos establecidos en **et** artículo 8 del Decreto 124/2008, de 1 de julio (...)*”, que deberá ser subsanado quedando su redacción del siguiente modo “*En todo caso, el punto de encuentro familiar deberá cumplir con los requisitos establecidos en **el** artículo 8 del Decreto 124/2008, de 1 de julio (...)*”.

En la cláusula cuarta se recogen las obligaciones del Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de Justicia, entre las que se incluyen las obligaciones de carácter económico, a las que se hace referencia en la memoria económica suscrita por la Directora de Justicia, que ha sido enviada como parte integrante del expediente.

Existe un error en el párrafo *“Dicho pago se efectuará tras la presentación de una certificación expedida por la persona dotada de fe pública del Ayuntamiento de Barakaldo, en **Ja** que conste el coste económico total derivado de la prestación del servicio”*, que deberá quedar redactado en los siguientes términos *“Dicho pago se efectuará tras la presentación de una certificación expedida por la persona dotada de fe pública del Ayuntamiento de Barakaldo, en **la** que conste el coste económico total derivado de la prestación del servicio”*.

La cláusula quinta prevé la creación de una Comisión de Seguimiento y Control, que tendrá carácter de órgano mixto colegiado y paritario, a la que corresponderá la coordinación, control, supervisión e información del desarrollo de lo establecido en el convenio.

La cláusula sexta recoge el compromiso, mutuo y recíproco, a colaborar de manera activa en todos aquellos aspectos relacionados con el convenio, llevando a cambio intercambios de cuanta información, conocimientos y experiencias poseyeren, a fin de lograr el mejor cumplimiento del convenio y la adecuación de los recursos a las necesidades de cada momento.

La cláusula séptima identifica las causas de resolución del convenio: el mutuo acuerdo entre las partes, el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones asumidas, la inexistencia de crédito adecuado y suficiente, cualquier otra causa de las contempladas en la legislación vigente y por resolución de cualquiera de las partes notificada fehacientemente con una antelación mínima de 3 meses.

Y, finalmente, la cláusula octava establece el periodo de vigencia del convenio, que surtirá efectos desde el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2020, y podrá ser prorrogado de manera expresa por años naturales, con un máximo de cuatro años; plazo de vigencia que se ajusta a las reglas establecidas en el artículo 49.h) de la LRJSP.

III. CONCLUSIÓN

Con las observaciones formuladas, se considera ajustada a derecho la propuesta de convenio de cooperación sometida a informe de legalidad.

Este es el informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, en Vitoria-Gasteiz, a ocho de septiembre de dos mil veinte.